

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN REVALORIZACIÓN N° 55 DE LOS MONTOS DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 31 de la sesión 8255, celebrada el 5 de junio de 2008 acordó aprobar la revalorización número 55 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, a partir del 1° de julio del 2008, en los siguientes términos:

1. Revalorizar los montos de las pensiones en un 5%, según fecha de concesión, de acuerdo con el siguiente detalle:

REVALORIZACIÓN SEGÚN VIGENCIA

Vigencia de la Pensión	Revalorización
Antes del 1° de enero del 2008	5,0000%
Enero 2008	4,5833%
Febrero 2008	3,7500%
Marzo 2008	2,9167%
Abril 2008	2,0833%
Mayo 2008	1,2500%
Junio 2008	0,4167%

En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

1. Incrementar el monto mensual de la pensión mínima de ₡ 82.500 (ochenta y dos mil quinientos colones) a ₡ 86.625 (ochenta y seis mil seiscientos veinticinco colones).
2. Aumentar el monto mensual de pensión máxima sin postergación de ₡ 1.018.055 (un millón dieciocho mil cincuenta y cinco de colones) a ₡ 1.068.958 (un millón sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho colones). En caso de postergación se aplicará lo siguiente:
 - a) Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, registrarán los topes máximos según esta tabla:

MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN (Colones)

Trimestre postergable *	Monto
0	1.068.958
1	1.084.992
2	1.101.026
3	1.117.061
4	1.133.095
5	1.154.474
6	1.175.854
7	1.197.233
8	1.218.612
9	1.245.336
10	1.272.060
11	1.298.784
12	1.325.508
13	1.352.232
14	1.378.955

Trimestre postergable *	Monto
15	1.405.679
16	1.432.403
17	1.459.127
18	1.485.851
19 y más	1.512.575

* Incremento por cada trimestre postergable:

Primer año: 1.50%

Segundo año: 2%

Tercer año: 2.5%

- b) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación más 0,1333% de este tope por cada mes postergado.
 - c) En correspondencia con el artículo 34 del Reglamento al Seguro IVM, establecer la base mínima contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en un monto igual al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente, de conformidad con la escala contributiva de los trabajadores independientes.
3. Rige a partir del 1° de julio del 2008.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—
(UE-2112).—C-46220.—(53719).